



**Haydeé**  
**REYES**  
 Diputada Local - Distrito 13  
 OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/051/2026.**  
**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax; a 21 de mayo de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Handwritten signature]*  
 DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
 DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
 OAXACA DE JUÁREZ  
 DISTRITO 13

HIRS/avpm  
 C.c.p minutarío

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 22 MAY 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 22 MAY 2026  
 11:15  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección de Apoyo Legislativo

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**  
**PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO**  
**DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 6º apartado A, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes públicos, así como de los municipios, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad. Asimismo, dispone que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados.

Lo anterior, implica que la **transparencia y acceso a la información pública** forman parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional, ya que a raíz del mismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de dicho marco constitucional.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por su parte, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán administrarse con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, en el párrafo quinto establece que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública deberán realizarse bajo las mejores condiciones disponibles para el Estado, lo que obliga a fortalecer mecanismos de vigilancia, control ciudadano y transparencia en los procedimientos de contratación pública municipal.

Por su parte, la **Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca** en el artículo 12, último párrafo, establece en favor de las personas habitantes de esta entidad el derecho a la buena administración: "Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva." Este derecho implica la observancia de principios y reglas propias de la actuación de las autoridades de la administración pública, que en términos generales son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como se encuentran consagrados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, existen diversos principios y directrices que resultan aplicables en razón de materia.

Asimismo, el artículo 59 en su fracción I establece que el Congreso del Estado tendrá la facultad de dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

También, prevé en el numeral 137 los principios que regulan la actuación de servidoras y servidores públicos en la ejecución de recursos públicos, señalando que, los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los **Municipios**, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con *austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez* para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, sin importar la modalidad de la adjudicación realizada por las dependencias, entidades y municipios, de conformidad con los textos constitucionales.

Ahora bien, en el ámbito internacional, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia gubernamental, la rendición de cuentas y la participación ciudadana han sido reconocidos como elementos esenciales para el fortalecimiento de los sistemas democráticos, la prevención de la corrupción y la protección de los derechos humanos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Al respecto, la **Organización de los Estados Americanos (OEA)** menciona que el **acceso a la información como derecho y como política pública** se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática, ya que, si comprendemos que el acceso a la información pública es una **prerrogativa** que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, estamos estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su "ciudadanía", sustento básico de la democracia.<sup>1</sup>

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** refiere que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el **artículo 13** de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual, ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.<sup>2</sup> Establece que el derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, así como un requisito fundamental **para garantizar la transparencia** y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. Así mismo, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos.

Asimismo, la CIDH señala que entre los principios rectores del **derecho a la información**, destaca el de **máxima divulgación**, el cual ha sido reconocido en el Sistema Interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana como la CIDH han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el 'principio de máxima divulgación'.

De igual forma, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) ("Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información") del **Comité Jurídico Interamericano (CJI)** ha establecido que, toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones<sup>3</sup>. Por lo que, **el principio de**

<sup>1</sup>DGPE-OEA, El Acceso a la Información Pública un Derecho para ejercer otros Derechos, 2013, disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

<sup>2</sup>OEA-CIDH, El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, 2012, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf>

<sup>3</sup> IJ-UNAM, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas: Estándares Interamericanos y resoluciones relevantes de órganos garantes especializados*, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4617/4.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**máxima divulgación** ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la *transparencia* y el *derecho de acceso a la información* sean la regla general sometida a estrictas.

Además, el **CJI** aprobó los siguientes **principios sobre el derecho a acceso a la información**, los cuales están interrelacionados y deben de interpretarse de forma integral<sup>4</sup>:

- *Toda información es accesible. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con unas sociedades democráticas y proporcionales al interés que los justifica.*
- *El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial.*
- *El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio. • Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades.*
- *Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable.*
- *Las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser establecidas por la ley, ser claras y limitadas.*
- *La carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada.*

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 10 que los Estados Parte *deberán adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluyendo procedimientos que permitan al público obtener información sobre la organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones gubernamentales*. Asimismo, el **artículo 13** dispone la obligación de promover la participación activa de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, garantizando el acceso eficaz del público a la información.

El acceso a la información es un derecho humano reconocido fundamentalmente por el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y el artículo 13 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Además, está plasmado en el artículo 19 del **Pacto**

<sup>4</sup> OEA, CJI/RES. 147 (LXXXIII-O/08) *Principios sobre el Derecho de Accesos a la Información*, disponible en [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_Principios\\_CJI.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Principios_CJI.pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**Internacional de Derechos Civiles y Políticos;** en el principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (OEA), del mismo modo que se considera contemplado en las disposiciones del artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos. En líneas generales, el derecho concebido en tales regulaciones comprende una obligación positiva que encabeza el Estado de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder.<sup>5</sup> De tal manera que el ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción. Por otra parte, el derecho de acceso a la información como derecho humano implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección judicial adecuada, para que de forma rápida y expedita se pueda obtener su protección.

Al respecto, la UNESCO<sup>6</sup> ha señalado que **la transparencia y el acceso a la información**, en especial la información pública, son, por lo tanto, instrumentos centrales en un Estado de derecho. La transparencia es, a su vez, una poderosa herramienta para mejorar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas. Cuando los procesos gubernamentales están abiertos al escrutinio público, no sólo se fortalecen la confianza y la legitimidad, sino que también se crea un ciclo de retroalimentación que impulsa la mejora continua. Con acceso a información sobre decisiones, gastos y resultados, se pueden identificar áreas de ineficiencia, corregir errores, optimizar recursos y limitar el riesgo de corrupción. La transparencia no es sólo una cuestión ética, es también un motor de innovación y mejora para los gobiernos, que se ven impulsados a ser más responsables y a rendir cuentas de su actuación.

En el ámbito nacional y estatal, las recientes reformas en **materia de transparencia y acceso a la información pública** consolidaron un nuevo modelo orientado a fortalecer la transparencia proactiva, el gobierno abierto, la rendición de cuentas y el acceso efectivo de la población a la información pública gubernamental.

El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ordenamiento que fortaleció las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables a los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, incluyendo los **municipios**. Establece en su artículo 2º, fracción VIII, la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna,

<sup>5</sup>Selwood y Filipini, *La obligaciones de Transparencia en las Políticas Públicas: Los casos Difíciles*, IJ-UNAM, disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/>

<sup>6</sup>UNESCO, *La Transparencia y el Acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*, disponible en <https://www.unesco.org/es/articulos/la-transparencia-y-el-acceso-la-informacion-publica-en-america-latina-y-el-caribe-pilares-de-la>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Así mismo reafirma en su artículo 7º el **principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas.<sup>7</sup>

Se incorpora que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas implementadas.

En armonía con el marco federal, el 26 de noviembre de 2025 se aprobó por esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2025, cuyo objeto es garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en el Estado bajo un enfoque de transparencia con sentido social, gobierno abierto, participación ciudadana, inclusión y máxima publicidad. De manera particular, el artículo 82 dispone obligaciones específicas aplicables a los **municipios** del Estado, estableciendo el deber de poner a disposición del público y mantener actualizada información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones municipales, en observancia a los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, accesibilidad y rendición de cuentas.

Bajo el marco internacional, nacional y estatal las obligaciones de publicidad, actualización y difusión de información pública municipal contenidas en la presente iniciativa constituyen medidas orientadas a consolidar gobiernos municipales más abiertos, accesibles, transparentes y sujetos al escrutinio de la ciudadanía, fortaleciendo con ello la confianza pública, la integridad institucional y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** La transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático del Estado debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Nueva Ley publicada en el DOF el 20/03/2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>8</sup> IIJ-UNAM, *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Desarrollo Institucional en México*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5245/3.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El **derecho de acceso a la información** se refiere al derecho ciudadano para solicitar información a las autoridades y a la obligación de estas de responderle. En este derecho subyace la premisa de que las personas son libres para investigar, solicitar y recibir cualquier tipo de información de las instituciones públicas. Por su parte y como una garantía constitucional, la **transparencia** forma parte del derecho de acceso a la información al poner, a disposición de la población, información de carácter público.<sup>9</sup>

De acuerdo con Fierro y Gil-García,<sup>18</sup> la transparencia está basada en cuatro pilares complementarios:

1. Disponibilidad de información
2. Calidad y utilidad de la información
3. Uso intensivo de tecnologías de información y comunicación
4. Estrategias y herramientas de participación y colaboración

La *disponibilidad* se refiere a la información que proveen las instituciones públicas sin que la ciudadanía tenga que pedirla; *la calidad y utilidad* aluden a la posibilidad de que la información sea usada de forma significativa por quien la solicite; el tercer pilar facilita el acceso a la información pública; y el cuarto, busca promover una mayor participación ciudadana a través de canales y medios de colaboración entre los distintos actores del sistema.

Dado que la disponibilidad de información por sí sola no garantiza la transparencia ni el acceso a la información, se requiere también cumplir con ciertos principios para asegurar el derecho de acceso a esta, que de acuerdo con la **Constitución Política Federal** son los siguientes:

1. Máxima publicidad de toda información en posesión de cualquier entidad pública o entidad privada que ejerza recursos públicos o cumpla funciones de autoridad;
2. Incondicionalidad del derecho de acceso a la información;
3. Protección de datos personales;
4. Gratuidad de la información.

Además, la Ley General de Transparencia establece que la información pública sea completa, oportuna, accesible, confiable, verificable, veraz, gratuita y con un lenguaje sencillo para cualquier persona. Esta Ley asume los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación tecnológica y de gobierno abierto, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de la población a acceder a la información gubernamental.

<sup>9</sup> Ídem.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por su parte, **la rendición de cuentas** es otro mecanismo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Puede definirse como el requerimiento a una organización, ya sea pública o privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público. Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos, en tanto que con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúan según principios admitidos por todos.<sup>10</sup>

En ese sentido, el Estado y los Municipios como entes de gobierno para garantizar los derechos humanos tienen el deber de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos".<sup>11</sup>

Bajo ese contexto, resulta necesario **fortalecer el marco jurídico municipal** mediante mecanismos normativos que no sólo garanticen la publicidad de la información pública, sino también la transparencia en los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio del gasto público, particularmente en materia de adquisiciones, contratación de servicios y administración de recursos municipales.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que los procedimientos de contratación pública representan una de las áreas de mayor impacto presupuestal dentro de los gobiernos municipales, por lo que resulta indispensable establecer expresamente los **principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez** en el desarrollo de dichos procedimientos, fortaleciendo además mecanismos institucionales de rendición de cuentas, vigilancia ciudadana y control social sobre el uso y destino de los recursos públicos.

En consecuencia, la presente iniciativa propone incorporar dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca atribuciones expresas orientadas a regular y supervisar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios municipales se desarrollen bajo los principios constitucionales previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo condiciones de transparencia, integridad institucional, máxima publicidad y participación ciudadana en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos municipales.

<sup>10</sup> Gobierno de México, *La importancia de transparentar y rendir cuentas en los municipios*, disponible en <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es>

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aspectos básicos de derechos humanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 10

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**TERCERO.** De igual manera se propone armonizar el contenido de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca* con el nuevo régimen jurídico previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*, que si bien es cierto se refieren a las obligaciones de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es, que las mismas se encuentran concatenadas con obligaciones del orden municipal como ente de gobierno, pues para el cumplimiento del Poder Ejecutivo depende directamente del cumplimiento previo de los municipios de poner a disposición dicha información, existiendo una secuencia de responsabilidades conectadas entre sí de manera lógica, jurídica o fáctica. Por tal motivo, se propone estandarizar las obligaciones específicas de transparencia previstas en las fracciones b), h), l) y o) del artículo 72, relativas a las obligaciones de los sujetos obligados tanto del ámbito estatal y municipal para poner a disposición del público y mantener actualizada la información relacionada con los ordenamientos territoriales municipales, programas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, los convenios intermunicipales celebrados en la materia y la infraestructura municipal de potabilización y tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior, responde a la necesidad de fortalecer un modelo de administración municipal sustentado en los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, accesibilidad, rendición de cuentas y gobierno abierto, garantizando que la ciudadanía pueda conocer de manera oportuna y permanente la información vinculada con servicios públicos esenciales, gestión ambiental e infraestructura hídrica municipal.

En ese sentido, la publicidad y actualización permanente del listado de ordenamientos territoriales, de programas municipales para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, permite fortalecer los mecanismos de vigilancia social respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales municipales, así como conocer las acciones implementadas para la prevención, recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos, favoreciendo con ello una gestión pública más eficiente, sostenible y transparente.

De igual manera, la difusión del listado de convenios de colaboración celebrados entre municipios o con otras autoridades en materia de residuos sólidos urbanos fortalece la coordinación interinstitucional, la trazabilidad de las acciones gubernamentales y el control ciudadano sobre el destino, administración y aprovechamiento de los recursos públicos destinados a servicios ambientales y de saneamiento.

Asimismo, la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa al inventario de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales constituye una medida indispensable para garantizar transparencia en la prestación de servicios públicos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

vinculados con el derecho humano al agua y al saneamiento reconocido por el artículo 4° de nuestra Carta Magna, así como para fortalecer la supervisión ciudadana respecto de la infraestructura hidráulica municipal, su capacidad operativa y condiciones de funcionamiento.

Bajo ese contexto, la incorporación expresa de dichas obligaciones dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca permite consolidar un marco jurídico municipal armónico con la legislación estatal de transparencia, fortaleciendo la certeza jurídica de las obligaciones municipales en materia de difusión y actualización de información pública, y favoreciendo una administración pública más abierta, transparente, eficiente y sujeta al escrutinio ciudadano.

**CUARTO.** También, se propone incorporar diversas obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VI, XI y XV del artículo 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativas a la obligación de los municipios de poner a disposición del público y mantener actualizada la información correspondiente al calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas; las rutas, planos y tarifas del transporte público; así como el Atlas Municipal de Riesgos.

Lo anterior encuentra sustento en el derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública reconocido en el artículo 6° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>12</sup>, el cual establece el principio de máxima publicidad y obliga a todos los sujetos obligados, incluyendo los municipios, a documentar, conservar y difundir de manera accesible y actualizada la información derivada del ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, la obligación de difundir y mantener actualizado el calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas fortalece los principios de transparencia proactiva, participación ciudadana y acceso igualitario a la vida cultural y comunitaria del municipio. La difusión oportuna de dicha información permite garantizar que la población conozca las actividades organizadas por la administración pública municipal, favoreciendo la inclusión social, el acceso a espacios públicos y la participación comunitaria en actividades de interés colectivo. Asimismo, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** ha sostenido que el acceso a la información cultural y comunitaria constituye un componente fundamental para fortalecer la participación democrática y la cohesión social.<sup>13</sup>

Por otra parte, la publicidad y actualización de las rutas autorizadas del transporte público, incluyendo planos, horarios y tarifas vigentes, constituye una medida indispensable para

<sup>12</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el DOF el 06/05/2026, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>13</sup> UNESCO, *Política de acceso a la información de la UNESCO*, disponible en: <https://www.unesco.org/es/unesco-access-information-policy>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

garantizar condiciones de accesibilidad, movilidad segura y certeza para las personas usuarias del servicio público de transporte. Dicha obligación resulta congruente con los principios de movilidad accesible, seguridad vial y derecho a la ciudad previstos en la *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial* y en la *Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca*, ordenamientos que reconocen el deber de las autoridades de proporcionar información clara, accesible y actualizada sobre los sistemas de movilidad y transporte público. Asimismo, la publicidad de rutas y tarifas fortalece la transparencia gubernamental y permite reducir condiciones de discrecionalidad o desinformación en la prestación de servicios públicos de movilidad.

De igual manera, la incorporación expresa de la obligación de publicar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos fortalece las acciones preventivas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, ya que el Atlas de Riesgos constituye un instrumento técnico fundamental para identificar zonas vulnerables, prevenir afectaciones a la población y orientar acciones de mitigación, prevención y respuesta ante fenómenos naturales o antropogénicos. En ese sentido, el artículo 4º de la **Ley General de Protección Civil**<sup>14</sup> reconoce la gestión integral de riesgos como una política pública prioritaria, mientras que la propia legislación estatal en materia de transparencia establece la obligación de garantizar el acceso público a información relacionada con protección civil y seguridad de la población.

Bajo esa perspectiva, la incorporación expresa de dichas obligaciones dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca permitirá **fortalecer el régimen municipal de transparencia, garantizar mayor certeza jurídica respecto de las obligaciones de publicidad institucional de los Ayuntamientos y consolidar mecanismos de acceso efectivo a información pública de interés colectivo vinculada con movilidad, cultura, recreación, protección civil y seguridad ciudadana.**

En virtud de lo anterior, propongo reformar y adicionar diversas disposiciones a **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  A. ... (...)	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:  A. ... (...)

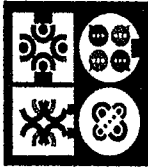
<sup>14</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Protección Civil*, última reforma publicada en el DOF el 21/12/2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L.GPC.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p><b>B. ...</b> (...)</p> <p><b>C. En materia de servicios y obra pública</b></p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p><b>D. ...</b> (...)</p> <p><b>E. En materia de de de fiscalización, transparencia y gobierno abierto</b></p> <p>I. a la XI. ...</p> <p><b>XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local, y</b></p> <p><b>XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</b></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>B. ...</b> (...)</p> <p><b>C. En materia de servicios y obra pública</b></p> <p>I. a la XI. ...</p> <p><b>XII. Regular y supervisar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios se desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, promoviendo mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.</b></p> <p><b>D. ...</b> (...)</p> <p><b>E. En materia de de fiscalización, transparencia y gobierno abierto</b></p> <p>I. a la XI. ...</p> <p><b>XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local; y</b></p> <p><b>XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y</b></p> <p><b>XIV. Actualizar y poner a disposición del público el listado de sus ordenamientos territoriales.</b></p>
--	---

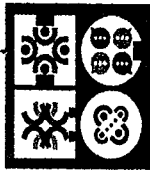
12

2



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana</p> <p>I. ...</p> <p>II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.</p> <p>Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la</p>	<p>F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana</p> <p>I. ...</p> <p>II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.</p> <p>Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.</p> <p><b>Ademas, se deberá poner a disposición del público y mantener actualizada en su página oficial, gaceta municipal y en lugares públicos visibles, la información relativa a las rutas autorizadas del transporte público dentro de su jurisdicción, incluyendo planos, horarios y tarifas vigentes. La información deberá difundirse en formatos accesibles, de fácil consulta y en la medida de las capacidades presupuestales y tecnológicas del municipio, mediante herramientas digitales que faciliten el acceso de la población usuaria;</b></p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la</p>
--	---



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción,

### G. En materia ambiental

I. a la III. ...

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final.

Sin correlativo.

V. ...

VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover e uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción, **el cual deberá ser actualizado por cada administración municipal;**

### G. En materia ambiental

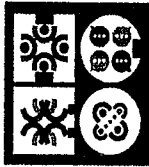
I. a la III. ...

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final.

**Asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición del público el listado de los programas municipales para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, el cual deberá mantenerse actualizado, a través de mecanismos institucionales de difusión; asimismo, difundirá los convenios de colaboración celebrados con otros municipios o autoridades en la materia mediante mecanismos accesibles de consulta pública.**

V. ...

VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover e uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Sin correlativo	<b>La información relativa a la infraestructura municipal de potabilización y tratamiento de aguas residuales deberá publicarse y mantenerse actualizada, mediante mecanismos institucionales de consulta pública accesibles, en el que se incluirá el inventario de plantas en operación, su ubicación, capacidad y estado de funcionamiento.</b>
VII. a la VIII. ...	VII. a la VIII. ...
H. ... (...)	H. ... (...)
<b>I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.</b>	<b>I. En materia de cultura y cultura de la legalidad</b>
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
Sin correlativo	<b>IX. Publicar y mantener actualizado en los medios digitales oficiales, y espacios de difusión institucional el calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas que se tengan programadas en la Administración Pública Municipal, estableciéndose la fecha y hora, así como el tipo de actividad.</b>
J. ... (...) ...	J. ... (...) ...

15

7

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en materia de transparencia y acceso a la información pública, para quedar como sigue:**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**ARTÍCULO 43.- ...**

A. ...  
(...)

B. ...  
(...)

C. En materia de servicios y obra pública

I. a la XI. ...

**XII. Regular y supervisar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios se desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez, promoviendo mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.**

D. ...  
(...)

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

I. a la XI. ...

**XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local;**

**XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y**

**XIV. Actualizar y poner a disposición del público el listado de sus ordenamientos territoriales.**

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

I. ...

II. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.

Ademas, se deberá poner a disposición del público y mantener actualizada en su página oficial, gaceta municipal y en lugares públicos visibles, la información relativa a las rutas autorizadas del transporte público dentro de su jurisdicción, incluyendo planos, horarios y tarifas vigentes. La información deberá difundirse en formatos accesibles, de fácil consulta y en la medida de las capacidades presupuestales y tecnológicas del municipio, mediante herramientas digitales que faciliten el acceso de la población usuaria;

III. a la IV. ...

V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción, **el cual deberá ser actualizado por cada administración municipal;**

G. En materia ambiental

I. a la III. ...

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final.

**Asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición del público el listado de los programas municipales para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, el cual deberá mantenerse actualizado, a través de mecanismos institucionales de difusión; asimismo, difundirá los convenios de colaboración celebrados con otros municipios o autoridades en la materia mediante mecanismos accesibles de consulta pública.**

V. ...

VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover e uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal.

La información relativa a la infraestructura municipal de potabilización y tratamiento de aguas residuales deberá publicarse y mantenerse actualizada, mediante mecanismos institucionales de consulta pública accesibles, en el que se incluirá el inventario de plantas en operación, su ubicación, capacidad y estado de funcionamiento;

VII. a la VIII. ...

H. ...  
(...)

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

I. a la VIII. ...

IX. Publicar y mantener actualizado en los medios digitales oficiales, y espacios de difusión institucional el calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas que se tengan programadas en la Administración Pública Municipal, estableciéndose la fecha y hora, así como el tipo de actividad.

J. ...  
(...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA HAYDEÉ MARÍA REYES SOTO  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de mayo de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

VI LEGISLATURA  
HAYDEÉ MARÍA REYES SOTO  
OAXACA DE JUÁREZ  
DISTRITO 13